

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 043-ARC-CBAI1-2025, SUSCRITO ENTRE EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA No. 1 Y CONTRUIR ESTHER S.A.S CON NIT 901249907-3

CONTRATO	No. 043-ARC-CBCAI1-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – se denominara BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1
NIT	823001882-1
CONTRATISTA	CONTRUIR ESTHER S.A.S
NIT	901249907-3
OBJETO	SERVICIO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE
VALOR TOTAL	OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$87.073.759) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	12 DE DICIEMBRE 2025
MODIFICATORIO No. 01	MODIFICACION NÚMERO DEL CONTRATO
MODIFICATORIO No. 02	ADICIÓN Y PRORROGA

Los suscritos, de una parte señor Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91111751, expedida en Socorro - Santander en su calidad de Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada Nacional, debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 002 de fecha 04 de enero del 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada de Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades adscritas , modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y de otra parte la empresa **CONTRUIR ESTHER S.A.S** con NIT 901249907-3, representada legalmente por la señora **EVA LIBIA PERTUZ RAMOS**, con CC. 1.073.830.018, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al **CONTRATO No. 043-ARC-CBCAI1-2025**, que tiene por objeto “**SERVICIO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE**” previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, entre ellos el concertar la cesión del mismo, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **2).** Que el contrato No. 043-ARC-CBCAI1- 2025 se firmó el 11 de noviembre de 2025. **3).** Que el contrato fue suscrito por la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$87.073.759) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **4).** Que el plazo de ejecución del contrato está pactado hasta el 12 de diciembre de 2025. **5).** Que mediante primera modificación de fecha 01 de diciembre del 2025 se realiza corrección aritmética del número del contrato. **6)** Que la señora TN Díaz Osorio Maria Camila, supervisora del contrato No. 043-ARC-CBCAI1-2025 a través de oficio No. 20250012513940113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1- B4BRIM1-29.25 de fecha 10 de diciembre de 2025, solicitó al señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1,la modificación del contrato en el sentido de adicionar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.897.000) y en consecuencia ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 24 de diciembre de 2025, con el fin de continuar con las activadas

de bienestar y fomentar la motivación del personal como factor potenciador de la conducta y del desempeño de los miembros de la Armada de Colombia en cumplimiento de sus funciones, y en consecuencia, propender por generar un mejor ambiente de trabajo, optimizando los resultados del personal militar y no uniformado en sus labores operativas y administrativas e incrementando la calidad de vida de los funcionarios de la institución y sus familias navales. Aunado a que esta modificación no supera el 50% del valor del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **7).** Que, en atención a la solicitud y recomendación realizada por la supervisión del contrato, el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 mediante Oficio MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1-B4BRIM1-29.2504 de fecha 10 de diciembre del 2025, solcito al contratista aceptación a la modificación del contrato en el sentido de adicionar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.897.000) y ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 24 de diciembre de 2025. **8).** Que mediante Oficio de fecha 10 de diciembre del 2025 sin número de radicado; suscrito por la señora EVA LIBIA PERTUZ RAMOS, representante legal empresa CONTRUIR ESTHER S.A.S, acepta realizar la modificación del contrato en los términos solicitados por la entidad. **9).** Que la propuesta y justificación para la modificación del contrato No. 043-ARC-CBCAI-2025 cuyo objeto es **“SERVICIO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE”**, fue presentada al señor Ordenador de Gasto a través de ponencia calendada el 12 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Teniente Coronel en calidad de Gerente de Proyecto JORGE EDWIN CARVAJAL GARCIA, en calidad de gerente de proyecto. **10).** Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”¹.

11). Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. en vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 402.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

² Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio

De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales³.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. allí se indica:

Igualmente, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos el mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. de consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.⁴ (cursiva fuera de texto).

En virtud de lo anterior, queda claro que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, como es el presente caso.

12). Que el Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, luego de tener la recomendación previa y claridad sobre la conveniencia y oportunidad, imparte aprobación a la modificación No. 2 al contrato No. 043-ARC-CBCAI1-2025 en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y supervisor del contrato. En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del contrato No. 043-ARC-CBCAI1-2025 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.897.000,00) para un valor total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$119.970.759) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el día 24 DE DICIEMBRE DEL 2025.
CLÁUSULA TERCERA: Hacen parte integral del presente modificatorio. a) Oficio No. 20250012513940113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1- B4BRIM1-29.25 de fecha 10 de diciembre de 2025, de la supervisora del contrato solicitando al señor Ordenador del Gasto modificación del contrato. b) Oficio MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1- B4BRIM1-29.2504 de fecha 10 de diciembre del 2025, del señor Ordenador del gasto al contratista solicitando aceptación a la modificación del contrato. c) Oficio de fecha 10 de diciembre del 2025 sin número de radicado; suscrito por la señora EVA LIBIA PERTUZ RAMOS, representante legal empresa CONTRUIR ESTHER S.A.S, donde acepta suscribir el modificatorio en los términos solicitados por la entidad. d) Ponencia de fecha 12 de diciembre emitida por el señor Gerente de proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía que ampara el Contrato de No. 043-ARC-CBCAI1-2025 en los términos del presente documento, documento que deberá ser entregado por parte del Contratista al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, dentro de los tres (3) días hábiles

de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.»

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

» En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

3 Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal

4 Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal definitivo b) Aprobación por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 de la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento exigida. c) Presentación por parte del CONTRATISTA de un certificado actualizado, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, donde se acredite estar a paz y salvo por concepto de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales y Parafiscales.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II